LEY Nº 9611

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial las acciones tendientes a la búsqueda de los restos de los ciudadanos desaparecidos en el territorio de la Provincia de Entre Ríos hasta el 10 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 2°.- El Gobierno Provincial a través del REGISTRO UNICO DE LA VERDAD, prestará la mayor colaboración posible a la justicia y a los familiares de las personas desaparecidas, destinando los recursos técnicos, humanos y económicos que sean necesarios y que contribuyan a la ubicación de los restos, el esclarecimiento de la identidad y las circunstancias en que se produjeron dichas muertes en torno a la investigación que se desarrolla.

ARTICULO 3º.- El REGISTRO UNICO DE LA VERDAD dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, deberá proveer todos los medios y recursos que se encuentren en su poder para el mejor cometido de lo dispuesto en la presente Ley. Para ello deberá realizar todas las diligencias judiciales y procesales que crean conveniente, para el esclarecimiento de la identidad de las personas desaparecidas y las circunstancias en que las mismas se produjeron proveyendo además asistencia letrada gratuita a aquellos familiares de desaparecidos que así lo requieran.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 17 de marzo de 2005.

Orlando Víctor ENGELMANN Presidente H. C. de Diputados Pedro Guillermo GUASTAVINO Presidente H. C. de Senadores

Elbio Roberto GOMEZ Secretario H. C. de Diputados Sigrid KUNATH Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

Promulgación: 01/04/2005	LEY № 9611	Boletín Oficial: 01/04/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	